MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA Nº Nº. 060-05-MDLV
LA VICTORIA, 07 OCT 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA POR CUANTO:

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con fecha 07 de Octubre del 2005, el Oficio N° 001-2005-DR-DAJ-DSM-DSC-DPPE/MDLV de fecha 03 OCT 2005 formulado de manera conjunta por los Directores de Rentas, Asesoría Jurídica, Servicios Municipales, Seguridad Ciudadana y Planificación, Presupuesto y Estadística; por el que remiten el Proyecto de Ordenanza que establece el Nuevo Marco Legal del Régimen Tributario y las Tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo aplicables a los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004, así como el Informe Técnico-Legal que lo sustenta; el Dictamen Conjunto N° 001-05-CPRC-CPSM-CPSC-CPPPAL/MDLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Comercialización, de Servicios Municipales, de Seguridad Ciudadana y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios; licencias y derechos municipales;

Que, el Concejo Distrital de La Victoria, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con el establecido el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 9) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley, N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señale la Ley;

Que, con la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de fecha 16 de Mayo del 2005, en el Proceso de Inconstitucionalidad seguido por la Defensoría del Pueblo contra la Municipalidad de Miraflores, signado con el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, constituye un precedente vinculante para todos los Municipios del Perú, prohibiendo expresamente la continuación de procedimientos de cobranza coactiva en trámite, así como el inicio de éstos o de cualquier otro tipo de cobranza relacionada con las Ordenanzas que presenten vicios de inconstitucionalidad. No obstante, señala que están habilitadas las cobranzas por los periodos impagos no prescritos con base a nuevas Ordenanzas, las que deberán emitirse de acuerdo al plazo dispuesto en el punto XIII de la misma Sentencia;

Que, en el Informe Técnico Legal de VISTOS los Directores que la suscriben señalan que

las Ordenanzas N° 058, 059 y 075/MDLV; así como las Ordenanza N° 002-03/MDLV y 021-04/MDLV, presentan vicios de inconstitucionalidad de fondo o de forma, por lo que estas disposiciones municipales deben ser derogadas y debe emitirse una norma que posibilite la cobranza de los períodos impagos no prescritos, concretamente de los años 2001, 2002, 2003 y 2004; en ese sentido, remiten el Proyecto de Ordenanza que establece el Nuevo Marco Legal del Régimen Tributario y las Tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a los períodos 2001, 2002, 2003 y 2004, a efecto de que sea debatido y aprobado por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, con el Dictamen Conjunto de VISTOS los Regidores Miembros de las Comisiones Permanentes de Rentas y Comercialización, de Servicios Municipales, de Seguridad Ciudadana y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, en atención a los argumentos expuestos por los Directores que suscriben el Informe Técnico Legal precitado y habiendo analizado que la aplicación de los criterios de distribución y determinación de los arbitrios Municipales se encuentran conformes a los propuestos por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recomiendan al Magno Concejo Municipal la aprobación del Proyecto de Ordenanza propuesto;

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° Inc. 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por Unanimidad y con la Dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA :

ESTABLECEN EL NUEVO MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2001, 2002, 2003 Y 2004

Articulo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Nuevo Marco Legal del Régimen Tributario y las Tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción de La Victoria correspondiente a los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004, a efectos de posibilitar la cobranza de las deudas impagas correspondientes a dichos períodos, redistribuyendo el costo que demandaron los servicios públicos locales en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las Sentencias N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Artículo 2°.- ALCANCE Y ÁMBITÓ DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de alcance de todos los contribuyentes del distrito de La Victoria que tengan deuda por concepto de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

A) PREDIO

Toda unidad predial, vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.

B) CONTRIBUYENTE

Son los propietarios de los predios, así se encuentren desocupados o cuando cedan su uso a un tercero bajo cualquier título o modalidad; excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, la calidad de contribuyente la asumirá el poseedor del predio.

En el caso de los predios que se encuentren bajo el régimen de concesión, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los concesionarios de los mismos.

C) ARBITRIOS

son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo

C1.- Arbitrio de Limpieza Pública

Es la tasa que se paga para solventar el costo de los servicios de limpieza y barrido de calles, recolección, transporte, descarga, transferencia de los residuos sólidos generados por los contribuyentes de los predios, incluyéndose en este servicio la disposición final de los mismos a lugares autorizados.

C2.- Arbitrios de Parques y Jardines

Es la tasa que se paga por la prestación de servicios de mantenimiento, riego, recuperación, mejora y embellecimiento de parques, jardines y áreas verdes de uso público.

C3.- Arbitrio de Serenazgo

Es la tasa que se paga por el mantenimiento y mejora del servicio del programa de seguridad ciudadana del distrito de la Victoria, consistente en la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias.

D) ÁREA OCUPADA

Se define como área ocupada al área construida. El área del garaje o cochera se considerará como parte del predio, el que estará afecto como casa habitación, siempre que no esté destinado a desarrollar actividades comerciales, productivas o que generen rentas; en caso esté destinado a actividades comerciales, productivas o que generen rentas, será considerado como un predio independiente a efecto de imputarse correctamente los arbitrios como área comercial.

E) LONGITUD DE LA FACHADA

Se define como la longitud del predio del área que da a la calle; por defecto se asume el valor equivalente a la raíz cuadrada del área del terreno; esta presunción admite prueba en contrario, la que se formaliza mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos del Contribuyente.

F) HABITANTE DEL PREDIO

Se entiende por habitante del predio a la persona que ocupa el inmueble bajo cualquier modalidad, como propietario, inquilino, trabajador, empleada del hogar, etc; que acuda consuetudinariamente, independientemente de si pernocta o no en el mismo. Los

arbitrios han sido definidos asumiendo un promedio de cinco habitantes por inmueble; esta presunción admite prueba en contrario, la que se formaliza mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos del Contribuyente.

G) FACTOR POR USO DEL PREDIO

Valor Constante que se emplea para corregir la distorsión de la determinación de los arbitrios de Serenazgo y de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, sustentados en un mayor costo o requerimiento de servicios en función al uso que se le asigna al inmueble.

H) ZONAS

Criterio empleado para la distribución del Arbitrio de Parques y Jardines, para lo cual se han definido las siguientes zonas:

- ZONA A.-

Comprendida dentro de los límites de la Av. México desde el cruce con la Av. San Luis hasta la Av. Paseo de la República; Av. Paseo de la República, desde la Av. México hasta la Av. Grau; Av. Grau, desde Paseo de La Republica, hasta el Jr. Huanuco; Jr. Huanuco hasta el cruce con la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio, del cruce con el Jr. Huanuco hasta la Av. Nicolás Ayllòn; Av. Nicolás Ayllón, del cruce con la Av. 28 de Julio, tomando por Circunvalación hasta el cruce con la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola, desde el cruce con la Av. Circunvalación hasta la Av. San Luis; Av. San Luis, desde la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. México.

- ZONA B.-

Comprendida dentro de los límites de la Av. México desde el cruce con la Av. San Luis hasta la Paseo de La República; Av. Paseo de La República, desde la Av. México hasta la Av. Javier Prado; Av. Javier Prado, desde el cruce con Paseo de la República hasta el Jr. Luis Aldana; Jr. Luis Aldana, desde la Av. Javier Prado hasta la Av. Canadá; Av. Canadá, desde Luis Aldana hasta la Av. Aviación; Av. Aviación, desde la Av. Canadá hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola, desde la Av. Aviación hasta la Av. San Luis; Av. San Luis, desde la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. México.

Articulo 4º.- JUSTIFICACIÓN DEL REESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.

De acuerdo al análisis de Constitucionalidad efectuada a las Ordenanza que aprueban el Régimen Tributario y los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los períodos 2001, 2002, 2003 y 2004, se ha determinado que las Ordenanzas N° 058, 059 y 075/MDLV, así como la Ordenanza N° 002-03/MDLV incurren en vicios de inconstitucionalidad de fondo, al emplear como principales criterios de distribución y determinación de los arbitrios el Autoavalúo del Inmueble y el Importe de la Unidad Impositiva Tributaria vigente en cada ejercicio. Por otro lado, respecto a la Ordenanza N° 021-04/MDLV, al haber sido publicada su ratificación con fecha 16 JUN 2004, la misma ha incurrido en vicios de inconstitucionalidad de forma.

Los vicios de inconstitucionalidad referidos en el párrafo precedente, originan la inexigibilidad de dichas Ordenanzas, razón que motiva la emisión de una norma que establezca un Nuevo Régimen Tributario y el cálculo de dichas tasas en función a los criterios de determinación sugeridos por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha 16 de Mayo del 2005, en el Proceso de Inconstitucionalidad seguido por la Defensoría del Pueblo contra la Municipalidad de Miraflores, signado con el expediente N° 00053-2004-PI/TC, los mismos que serán empleados para la

determinación del importe de los arbitrios de los períodos no prescritos, concretamente los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004.

Articulo 5°,- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con el Artículo 69° y siguientes pertinentes de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, y en concordancia con las reglas vinculantes establecidas por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, mediante Ordenanza se aprobarán los criterios de determinación de las tasas de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio, tomando en consideración el costo total que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo. En virtud de ello; se han establecidos los siguientes criterios :

SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.-

a) Servicio de Barrido de Calles
   - Longitud de la fachada del inmueble

b) Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos.
   - Uso del Inmueble
   - Área Construida del Inmueble
   - Cantidad de habitantes (sólo en el caso de predios dedicados al uso de Casa Habitación)

SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.-

- Ubicación del predio

SERVICIO DE SERENAZGO.-

- Uso del Inmueble

Artículo 6°.- FORMULAS PARA EL CALCULO DE LAS TASA DE ARBITRIOS.-

Las fórmulas para el cálculo de los arbitrios se encuentran señaladas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza; las mismas que buscan distribuir los costos de la prestación de los servicios públicos locales entre los contribuyentes que gozaron del mismo, aplicando los criterios establecidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional, estando excluida la deuda cancelada.

Los nuevos importes de las tasas de arbitrios, producto de la aplicación de las fórmulas, en ningún caso será mayor a la que fuera originalmente determinada, con la finalidad que su aplicación no ocasione perjuicios para el contribuyente.

Artículo 7°.- RECAUDACION DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de La Victoria; la que será destinada exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 8°.- OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA

Los propietarios de los predios, en calidad de contribuyentes están en la obligación de pagar los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, así se encuentren desocupados o

cuando cedan su uso a un tercero bajo cualquier título o modalidad.

Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, la calidad de contribuyente la asumirá el poseedor del predio.

En el caso de los predios que se encuentren bajo el régimen de concesión, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los concesionarios de los mismos

Artículo 9°.- NACIMIENTO Y FIN DE LA OBLIGACIÓN

La obligación al pago de los arbitrios se configura el primer día hábil de cada mes, siendo su recaudación de periodicidad mensual. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario, nace a partir del primer día del mes siguiente de ocurrida la transferencia, correspondiendo al transferente efectuar el pago hasta el mes en que se efectuó el acto.

Artículo 10°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

a) La Municipalidad de La Victoria, siempre que el uso de sus predios no esté cedido contractualmente o bajo cualquier otra modalidad, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.

b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que los predios de su propiedad se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos, o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.

c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

e) La Policía Nacional del Perú siempre que el inmueble esté destinados a Comisaría del distrito.

Artículo 11°.- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS NO PRESCRITOS.-

Establézcase las Tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para los ejercicios fiscales 2001, 2002, 2003 y 2004, cuyos importes se detallan en el cuadro siguiente y su sustento técnico legal se pormenoriza en los Anexos N° 01, 02 y 03 de la presente Ordenanza:

EJERCICIO	ARBITRIO ANUAL DE:						
	LIMPIEZA PÚBLICA			PARQUES Y JARDINES		SERENAZGO	
	Barrido de Calles	Recolección de Basura		Zona A	Zona B	Casa - Hab.	Comercio
		Casa - Hab.	Comercio				
2001	S/. 12.80	S/. 1.7111	S/. 2.5153	S/. 10.55	S/. 130.87	S/. 53.29	S/. 101.25
2002	S/. 12.80	S/. 1.6176	S/. 2.3777	S/. 10.40	S/. 130.17	S/. 52.81	S/. 100.34
2003	S/. 11.29	S/. 1.2571	S/. 1.8478	S/. 8.51	S/. 108.93	S/. 45.94	S/. 87.29
2004	S/. 9.79	S/. 1.5205	S/. 2.2351	S/. 7.20	S/. 92.58	S/. 74.69	S/. 141.90

EJERCICIO	ARBITRIO MENSUAL DE:						
	LIMPIEZA PÚBLICA			PARQUES Y JARDINES		SERENAZGO	
	Barrido de Calles	Recolección de Basura		Zona A	Zona B	Casa - Hab.	Comercio
		Casa - Hab.	Comercio				
2001	S/. 1.0667	S/. 0.1426	S/. 0.2096	S/. 0.8792	S/. 10.9058	S/. 4.4408	S/. 8.4375
2002	S/. 1.0667	S/. 0.1348	S/. 0.1981	S/. 0.8667	S/. 10.8475	S/. 4.4008	S/. 8.3617
2003	S/. 0.9408	S/. 0.1048	S/. 0.1540	S/. 0.7092	S/. 9.0775	S/. 3.8283	S/. 7.2742
2004	S/. 0.8158	S/. 0.1267	S/. 0.1863	S/. 0.6000	S/. 7.7150	S/. 6.2242	S/. 11.8250

Artículo 12º.- ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA.-

La deuda se actualizará en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC), desde la fecha de vencimiento original de los arbitrios correspondiente a los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004, hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del Acuerdo de Concejo Ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Estos importes actualizados con el IPC se mantendrán hasta el 31 de Diciembre del 2005, luego de lo cual, aquellos no pagados, se capitalizarán y se aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM), establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), de conformidad con el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltese al Alcalde Distrital, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a las Direcciones de Rentas y de Informática la implementación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a las Direcciones de Bienestar Social y de Imagen Institucional la implementación de un Programa de Sensibilización dirigido a los contribuyentes del distrito, de manera que se le haga conocer los antecedentes, motivos e implicancias que motivaron la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar al Secretario General la prepublicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en la normatividad tributaria vigente.

Segunda.- Encargar al Secretario General la remisión de la presente Ordenanza, así como de los Anexos que la sustentan, a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Ratificatorio, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cuarta.- Deróguese las Ordenanzas N° 058 y 059/MDLV del año 2000, N° 075/MDLV del 2001; así como, las Ordenanzas N° 002-03/MDLV, 021-04/MDLV y 041-04/MDLV; y toda aquella disposición que se oponga a la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Duilio Osorio Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Alejandro Bazán Gonzáles
ALCALDE